

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO  
DE OCOTLÁN, JALISCO.**



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

## PROMULGACIÓN

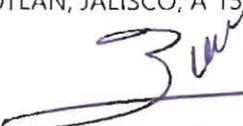
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, A 15/ DE AGOSTO DE 2016.

  
**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

**CONSTAR Y CERTIFICO**

**Que el REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

**CONSTE**

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

**Atentamente**  
**Ocotlán, Jalisco**

**"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"**  
**"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"**

**C. Roberto Carlos Navarro Vaca**  
**Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco**



# REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15, fracción IX, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y vincular los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del gobierno municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los Acuerdos o Hermanamientos que establecerá el Ayuntamiento con localidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 3.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Sindico;

III.- A la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas;

IV.- A la Comisión edilicia de Turismo;

V.- Al Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante;

y

VI.- Al titular del área de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas.

**Artículo 4.-** El fin del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de Ocotlán, Jalisco con otras Ciudades del Mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades extranjeras;
- II.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, así como las áreas administrativas municipales;
- III.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas y Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades, y
- VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 6.-** Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante, en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

**Artículo 7.-** El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité o a quien este designe;
- II.- El Regidor de la Comisión edilicia de Turismo;
- III.- El Regidor de la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas, como Coordinador General de Comisiones.
- IV.- El Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.
- V.- El titular del área de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, como Secretario Técnico.

VI.- Un Representante Ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, invitados por el Presidente del Comité las cuales serán:

- a).- Comisión de Cultura, Turismo y Educación.
- b).- Comisión de Economía y Obras Públicas.
- c).- Comisión de Medio Ambiente.
- d).- Comisión de Seguridad.
- e).- Comisión de Salud y Deporte.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Secretario Técnico, quien cubrirá las ausencias del titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

**Artículo 8.-** El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo; los integrantes ciudadanos de ninguna manera podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Comité durarán en sus funciones el periodo de gobierno en el que fueron designados, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo.

En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes al inicio de periodo constitucional, el Comité deberá instalarse y tomar protesta el pleno de sus integrantes.

**Artículo 10.-** Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones podrá ser suplido por otra persona que designe el Presidente del Comité y sometido a votación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 11.-** El Comité sesionará una vez al semestre de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente. Para las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes. En caso de no contar con el Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes. Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

**Artículo 12.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o por quien el designe para suplir sus ausencias de entre sus miembros.

El Secretario Técnico levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**Artículo 13.-** Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité.

- I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II.- Asistir a las Sesiones que celebre el Comité;
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V.- Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI.- Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- VII.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- VIII.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, y
- IX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité:

- I.- Representar y presidir el Comité;
- II.- Presentar el Plan Operativo Anual del Comité a los integrantes del mismo;
- III.- Presidir y convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- V.- Emitir la invitación para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones;
- VI.- Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de Ocotlán con otras ciudades del mundo;
- VII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII.- Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IX.- Presentar ante el Ayuntamiento el Programa de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- X.- Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- XI.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- XII.- Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y
- XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 15.-** El Presidente del Comité, en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

En ausencia del Presidente del comité, el Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

I.- Organizar a los integrantes del Comité en grupos de Trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;

II.- Presentar al Pleno del Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;

III.- Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;

V.- Informar al Presidente sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;

VI.- Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y

VII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento o el Comité.

**Artículo 17.-** Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I.- Emitir por instrucciones del Presidente, el orden del día;

II. Llevar la lista de asistencia de los participantes;

III.- Ser moderador de las reuniones de trabajo;

IV.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentará en cada sesión;

X.- Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

XI.- Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Pleno del Comité para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;

XII.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;

XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente de señale el Comité.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO**

**Artículo 19.-** Corresponde al Presidente Municipal o a la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad de la Ciudad de Ocotlán, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades. En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II.- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

**Artículo 22.-** La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

**Artículo 23.-** A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO**

**Artículo 24.-** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

**Artículo 25.-** Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

**Artículo 26.-** En la sesión solemne señalada en el artículo 23 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las que el Ayuntamiento de Ocotlán celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

**Artículo 27.-** Corresponde al Comité, recibir y atender Conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

**Artículo 28.-** Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del Palacio Municipal.

**Segundo.** Gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando copia de la publicación del presente, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se abrogan, o en su caso, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.